f) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo y de este convenio.

Artículo 13. *Cambio de puesto de trabajo.*

Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los que su categoría profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de las tareas propias de la categoría que el interesado ostente.

Estos cambios o variaciones de puesto de trabajo por necesidades del servicio se harán siempre respetando la categoría profesional y la retribución total, menos en los casos de aquellos mandos que por dimisión dejarán de percibir el complemento de mando y pasarán a ocupar la plaza o categoría anterior a su ascenso. De todo ello se informará a los representantes de los trabajadores y se les dará cuenta de las reclamaciones que por los interesados se produzcan.

Artículo 14. *Trabajos de superior categoría.*

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convenientemente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retribuida entre categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 15. *Grupos y categorías profesionales.*

Los grupos y categorías profesionales serán las que se relacionan en este artículo y se describen sus funciones en el Capítulo IX.

Grupo de administración	*Grupo de operarios*
Oficial 1.ª Administración	Encargado
Oficial 2.ª Administración	Capataz
Oficial 3.ª Administración	Auxiliar Almacén Carretillero
Auxiliar 2.ª Administración	Auxiliar Almacén Operaciones.
	Factor
	Mozo

Artículo 16. *Ascensos.*

Cuando la empresa estime conveniente la creación de nuevos puestos de trabajo o categorías; antes de proceder a la contratación exterior se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante con personal del centro; se convocará en la categoría inferior a las pruebas de aptitud que fijará el servicio de selección de la compañía para el acceso al nuevo puesto.

La persona seleccionada estará a prueba en su nuevo puesto durante seis meses, después de los cuales habiendo desarrollado su trabajo satisfactoriamente adquirirá de forma automática la nueva categoría. Si esta categoría conlleva responsabilidad de mando el día que por dimisión el interesado no le interesase la continuación en esta categoría dejará de percibir el complemento de mando, si lo hubiese, y pasando a la categoría que ostentaba anteriormente.

Lo anteriormente expuesto se refiere a las categorías reflejadas en el art. 15 de este convenio.

Ambas partes acuerdan que desde el 01-01-2002 decidirán las subidas de categoría de las personas que pasarán de factor a auxiliar almacén operativo (2 personas por año).

Artículo 17. *Contrato de trabajo.*

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

Los contratos de trabajo se redactarán y se firmarán por la Dirección de la Empresa.

Los contratos de los empleados cedidos por las Empresas de Trabajo Temporal, serán en cada persona y categoría, de una duración máxima de cuatro meses.

Procurar, que las contrataciones que se realicen a partir de la firma del presente convenio colectivo, por motivos de cargas de trabajos continuados, entradas de nuevos clientes o campañas, se realicen mediante contratación eventual, interinos u otros tipos de contratos, que posibiliten la estabilidad de este tipo de contratos.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18. *Faltas y sanciones.*

En este capitulo se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de imposición de sanciones, que tengan la calificación de menos graves, grave o muy graves, la empresa notificará y solicitará la colaboración de los Delegados de Personal, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Asimismo la empresa considerará como falta y sancionará si fuese procedente en consecuencia los abusos de autoridad que se cometan por quienes desempeñan puestos de mando y especial responsabilidad.

El trabajador que pueda considerarse afectado por el abuso de autoridad, lo pondrá por escrito, en conocimiento del Director de Personal.

Capítulo III. *Tiempo de trabajo.*

Artículo 19. *Jornada.*

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas diarias y de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, siendo las horas anuales de 1.776 horas. Para el año 2010 la jornada anual será de 1768 horas.

A los trabajadores con jornada continuada tendrán 30 minutos de descanso para el bocadillo, que se considera trabajo efectivo según convenio.

Artículo 20. Compensación de horas de trabajo fuera de jornada.

Dadas las características de nuestro trabajo y con grandes desviaciones en pequeños períodos de tiempo se pacta la posibilidad con carácter voluntario de compensar horas de trabajo fuera de jornada, por días de descanso no acumulables al período anual de vacaciones y siempre dentro de los términos que marca la Legislación Vigente.

Los días de descanso se pactarán entre el trabajador y su jefe inmediato superior.

- Cada cinco horas y quince minutos de trabajo de exceso será un día de descanso.
- Cada tres horas de exceso serán cinco horas de descanso.

Artículo 21. *Fiestas.*

Durante la vigencia del presente convenio colectivo; las fiestas serán las 12 oficiales con carácter nacional y 2 locales con carácter oficial (28 de febrero y 30 de mayo), y además también lo serán los días 24 y 31 de diciembre.

El derecho al disfrute de un puente al año, se podrá cambiar por un día más de vacaciones.

Artículo 22. *Horarios y turnos.*

Serán los que se relacionan y en función del art. 19 de este convenio y que en virtud del R.D. 1/1986, de 14 de marzo, BOE de 26 de marzo de 1986, queda eliminado el visado por la autoridad laboral de los Calendarios Laborales.

Ningún turno se podrá solapar con otro turno de trabajo. Serán tres los turnos de trabajo más el de jornada partida.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo para el centro de Sevilla serán los siguientes turnos de trabajo:

De 6.30 h a 14.30 h y de 14.30 h a 22.30 h para operaciones y administración, estableciéndose dos grupos de trabajo,